



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

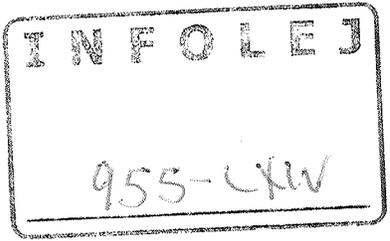
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

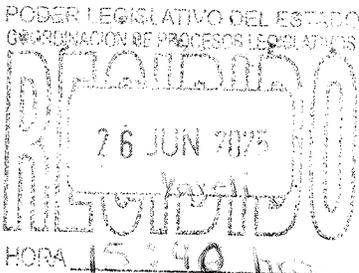
Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares que integran el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de ley que reforma y adiciona los Artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, con el objeto de establecer como requisito para ser **Secretario General, Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal, Gerente o Coordinador de Gabinete, el Titular del Órgano Interno de Control y Jueces Municipales, no haber sido condenado por violencia en razón de género y no ser deudor alimentario moroso**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-2018

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron **dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.
2. El **20 de marzo del 2025**, se presentaron **los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos **8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

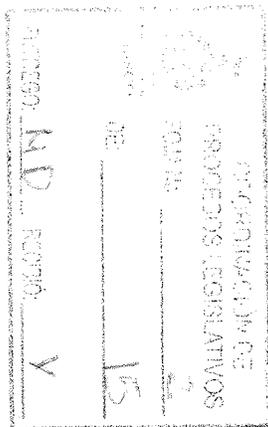
- 4. En el caso particular de esta iniciativa, tiene por objeto establecer como requisito para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Gerente o Coordinador de Gabinete, el Titular del Órgano Interno de Control y Jueces Municipales, el **no haber sido condenado por violencia en razón de género y ser deudor alimentario moroso**
- 5. **El principio de legalidad** establece que los Ayuntamientos, como como órganos del gobierno, deben ejercer sus funciones y tomar decisiones conforme a lo que la ley establece, por lo cual todos sus actos y decisiones deberán estar fundados y motivados por ley, no en la voluntad o arbitrariedad de los funcionarios.

Partiendo de esto, **es importante mencionar que los funcionarios del Ayuntamiento de alto rango** como, el Secretario General, el Tesorero, el Gerente o Coordinador de Gabinete, el Titular del Órgano Interno de Control y los Jueces Municipales, deben ceñirse a lo que la ley dispone y esto es también al principio de igualdad de género para garantizar el pleno desarrollo y crecimiento de las mujeres en el ámbito que se desarrollen.

En este sentido, **las personas que desean acceder a esos cargos municipales deben ser garantes de la legalidad y del Estado de Derecho.** Es por ello, que para acceder a cargos de alto mando en los Ayuntamientos deben apegarse a la ley y no tener antecedentes de violencia de género para evitar que agresores de mujeres o que incumplan con sus obligaciones con menores tengan opción de ser nombrados funcionarios públicos.

- 6. Lo anterior, es importante decirlo y adicionarlo a la ley, porque son funcionarios que definen y aplican las políticas más importantes del Ayuntamiento, para ello, se explican brevemente sus principales funciones:

**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

**Jueces Municipales**

**“Artículo 58. Son atribuciones de los jueces municipales:**

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;
- II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones; y
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables”.

**Secretario del Ayuntamiento**

**“Artículo 63.** El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Es también facultad del Secretario del Ayuntamiento, la expedición de la Carta de Origen a los jaliscienses que radican en el Estado, o bien a aquellos residentes en el extranjero, a solicitud del interesado o de sus familiares, de conformidad a la reglamentación que los Ayuntamientos emitan en la materia.

ENTREGO: MD	RECIBO: Y
FECHA: 15	PROCESOS LEGISLATIVOS
	OFICINA DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

**Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal**

“Artículo 66. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.

Artículo 67. Compete al Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal:

I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;

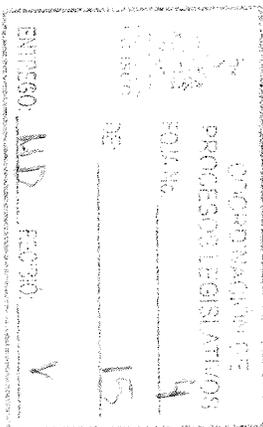
II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de esta Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición;

III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y

IV. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y reglamentos”

**Gerente o coordinador de gabinete**

“Artículo 67 bis. En los ayuntamientos que sea necesario y posible de conformidad con la carga de trabajo y la capacidad presupuestal, se puede establecer la figura de gerente o coordinador de gabinete, encargado de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos que se prestan de forma ordinaria.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.**

*La figura a que se refiere este artículo requiere de su establecimiento en los ordenamientos municipales aplicables y en ningún caso pueden asumir las atribuciones que de conformidad al marco jurídico aplicable correspondan al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los munícipes”.*

**Titular del Órgano Interno de Control**

**“Artículo 67 quinquies.**

1. Los órganos internos de control tendrán las siguientes atribuciones:

*I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;*

*V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;*

*VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;*

*VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;*

ENTREGA:	MD	RECIBO:	X
FECHA:		FECHA:	
OFICINA DE PROCESOS LEGISLATIVOS			





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Por ello, en mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no sólo plasmó 3 tipos de violencia de género, sino 8, que dan como resultado la suspensión de los derechos de las personas candidatas que las cometieron, para que no accedan a un cargo de elección popular y a **ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público si les acreditan violencia de género**. A esta disposición legal se le conoce como la #8De8ContraLaViolencia.

Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a VI. (...)

VII. Por tener sentencia **firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

En los supuestos de esta fracción, **la persona no podrá ser registrada** como candidata para cualquier cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.**

...”

En el caso de Jalisco y con base a la base Constitucional federal, nuestra Constitución local, dispone:

**Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:**

ESTADO	JALISCO
DEPARTAMENTO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
PROCESOS LEGISLATIVOS	FORMA
DE	15
MD	Y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.**

*I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;*

*III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;*

8. Por ello, nuestro Grupo Parlamentario considera que es necesario garantizar certeza en los perfiles que ocuparán cargos públicos estratégicos en los Ayuntamientos, por lo que al existir impedimentos para ser Presidente Municipal por temas de violencia de género y por no cumplir con el pago de pensión alimenticia que es el encargo con mayor jerarquía en la administración pública municipal, también la base constitucional local mandata de manera implícita que estos impedimentos sean aplicados a otros cargos municipales de alto nivel.

9. En síntesis, proponemos las modificaciones, que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:	<b>Artículo 57. (...)</b>
I. y III. (...)	I. y III. (...)
IV. (...) a) (...)	IV. (...) a) (...)
b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y	<b>b)</b> En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

ASISTENTE: M.D. FERRERÍA Y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

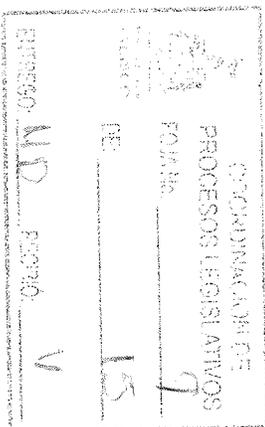
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.**

<b>Texto Vigente</b> <b>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</b>	<b>Texto Iniciativa</b> <b>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</b>
V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional-	V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
<b>Sin correlativo</b>	<b>VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</b>
Artículo 62. Para estar a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:	<b>Artículo 62. (...)</b>
I. y II. (...)	I. y II. (...)
III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; y	<b>III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;</b>
IV. (...)	IV. (...)
a) (...)	a) (...)
b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional.	<b>b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional; y</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios</b>
Artículo 65. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:	<b>Artículo 65. (...)</b>
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.**

<b>Texto Vigente</b> <b>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</b>	<b>Texto Iniciativa</b> <b>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</b>
V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y	V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones;
<b>Sin correlativo</b>	<b>VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</b>
<b>VI.</b> Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.	<b>VII.</b> Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.
<b>Artículo 67 bis.</b> En los ayuntamientos que sea necesario y posible de conformidad con la carga de trabajo y la capacidad presupuestal, se puede establecer la figura de gerente o coordinador de gabinete, encargado de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos-que se prestan de forma ordinaria.	<b>Artículo 67 bis. (...)</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Para ser Gerente o Coordinador de Gabinete se requiere cumplir con los mismos requisitos que esta ley establece para ocupar la Secretaría General del Ayuntamiento y los demás que señale el reglamento.</b>
La figura a que se refiere este artículo requiere de su establecimiento en los ordenamientos municipales aplicables y en ningún caso pueden asumir las atribuciones que de conformidad al marco jurídico aplicable correspondan al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los munícipes.	(...)

OFICINA DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FECHA: 10  
 DE: 15  
 ENTREGA: MD  
 POR: Y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

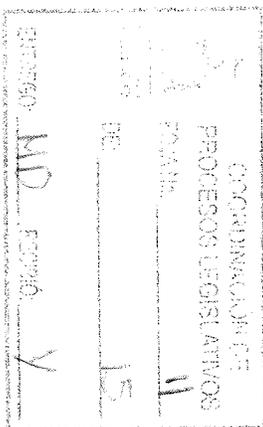
Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Artículo 67 quáter. El Titular del Órgano Interno de Control, debe reunir los siguientes requisitos:	Artículo 67 quáter. (...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados; y	VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados;
Sin correlativo	IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
IX. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.	X. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

6. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. **Repercusiones jurídicas:** la reforma propuesta blinda los cargos de altos funcionarios de la Administración Pública Municipal, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

c. **Repercusiones sociales:** la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. **Repercusiones presupuestales:** la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, proponemos la presente iniciativa de

**LEY**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57, INCISO B) Y FRACCIÓN V, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI; EN EL 62, SE REFORMA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; EN EL 65, SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y LA FRACCIÓN VI, ASÍ TAMBIÉN, ESTA FRACCIÓN SE CONVIERTE EN FRACCIÓN VII; EN EL 67 BIS, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y EL ACTUAL SE RECORRE SUBSECUENTEMENTE PARA CONVERTIRSE EN PÁRRAFO TERCERO; Y EN EL 67 QUÁTER, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y IX, Y LA ACTUAL FRACCIÓN SE RECORRE SUBSECUENTEMENTE PARA CONVERTIRSE EN X DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 57, inciso b) y fracción V, y se adiciona una fracción VI; en el 62, se reforma el inciso b) y se adiciona una fracción V; en el 65, se reforma la fracción V y la fracción VI, así también, esta fracción se convierte en fracción VII; en el 67 bis, se adiciona un párrafo segundo y el actual se recorre subsecuentemente para convertirse en párrafo tercero; y en el 67 quáter, se reforma la fracción VIII y IX, y la actual fracción se recorre subsecuentemente para convertirse en X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 57. (...)**

I. y III. (...)

IV. (...)

SECRETARÍA DEL CONGRESO	MD	PROCESOS LEGISLATIVOS
NO.	12	
FECHA	15	
OTROS		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

a) (...)

b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior;

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 62. (...)

I. y II. (...)

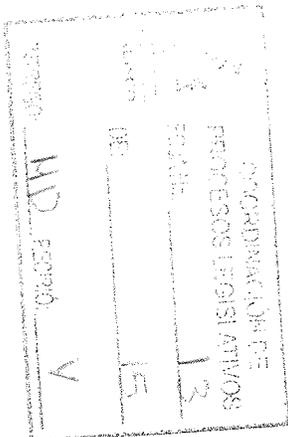
III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;

IV. (...)

a) (...)

b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional; y

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

**Artículo 65. (...)**

I. a IV. (...)

V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones;

**VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y**

VII. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

**Artículo 67 bis. (...)**

Para ser Gerente o Coordinador de Gabinete se requiere cumplir con los mismos requisitos que esta ley establece para ocupar la Secretaría General del Ayuntamiento y los demás que señale el reglamento.

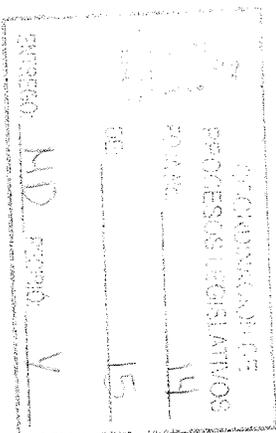
(...)

**Artículo 67 quáter. (...)**

I. a VII. (...)

VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados;

**IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

X. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

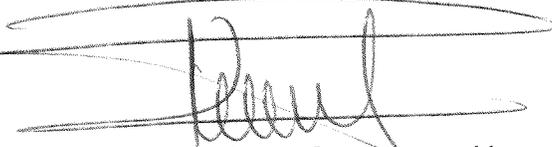
TRANSITORIO

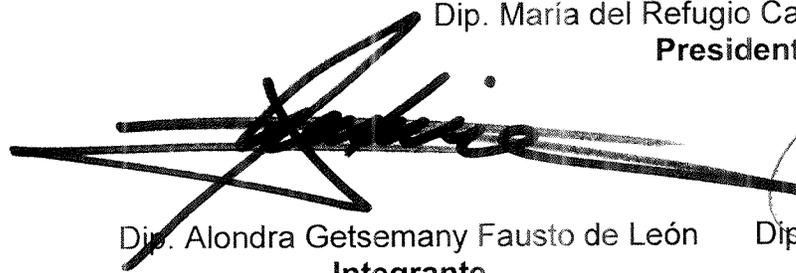
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

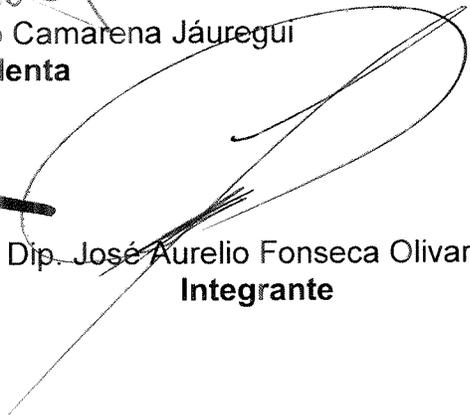
Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 25 de junio de 2025

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

  
Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui  
Presidenta

  
Dip. Alondra Getsemany Fausto de León  
Integrante

  
Dip. José Aurelio Fonseca Olivares  
Integrante

ENTREGADO	MD	RECIBIDO	Y
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		15	
15		15	